



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 264/2010

La Paz, 31 de diciembre de 2010

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-004-10 DE 31/12/10, QUE DISPONE LA ADICIÓN DE CÓDIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO EN LA CLASIFICACIÓN DE INGRESOS DEL T.G.N. RECAUDADOS POR LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-10 de 31/12/10, que dispone la adición de códigos de conceptos de pago en la clasificación de ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional.

ATC/dja.-

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE 0100410

La Paz, 9 de DICIEMBRE 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 066 de 15 de diciembre de 2010, modifica las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos, sobre los productos contenidos en la Tabla I, del Parágrafo I, del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 27947, de 20/12/04), sustituido por el artículo 2 de la Ley N° 3467 de 12/09/06, y sustituye el artículo 85 del citado Texto Ordenado de la Ley N° 843, estableciendo que los bienes alcanzados por dicho impuesto están sujetos a las alícuotas específicas y porcentual, y que en los productos sujetos a ambas alícuotas, el impuesto será determinado por separado, totalizándose en un solo importe.

Que el Decreto Supremo N° 0744 de 22 de diciembre de 2010, en el artículo 2, parágrafo III, incluye los párrafos cuarto y quinto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 24053 de 29/06/95, con el siguiente texto: *"Para productos gravados con alícuotas específicas y porcentuales, el impuesto será liquidado conforme establezca las disposiciones reglamentarias emitidas por la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales en el ámbito de sus atribuciones. El impuesto resultante de la aplicación de alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas deberá pagarse en efectivo."*

Que el citado Decreto Supremo N° 0744, en su artículo 2, parágrafo IV, incluye el artículo 16 al Decreto Supremo N° 24053, señalando que la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales transferirán las recaudaciones provenientes de la aplicación de alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas, a una cuenta corriente fiscal específica del Tesoro General de la Nación, con el fin de incentivar el deporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Reglamento a Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional está facultada para establecer y modificar los formularios para la declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros, de acuerdo a los principios de simplificación y facilitación de las operaciones de comercio exterior. Estos documentos no constituyen valores fiscales.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana, disponiendo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la citada Resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

G.N.A.F.
 VO. BO.
 R.M.L.
 A.N.B.

G.G.
 VO. BO.
 R.E.A.
 A.N.B.

G.N.A.
 VO. BO.
 I.A.G.R.
 A.N.B.

G.N.A.
 VO. BO.
 T.C.
 A.N.B.

P.A.V.
 VO. BO.
 A.N.B.

G.N.A.
 VO. BO.
 M.V.P.
 A.N.B.

Gerencia Ejecutiva
 VO. BO.
 H.A.P.S.
 A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales anotadas precedentemente, se ha previsto la creación de los siguientes códigos de conceptos de pago en los sistemas de recaudación: **“240 ICE – Deportes”, “241 ICE – Deportes - Deuda Tributaria”, “242 ICE – Deportes - Deuda Tributaria Otros”** (conceptos asociados a la Declaración Única de Importación DUI) y **“243 ICE – Deportes - Deuda Tributaria Fiscalización”** (concepto de texto libre), todos considerados como ingresos del Tesoro General de la Nación, recaudados en efectivo por la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante comunicaciones internas AN-GNNGC-DTANC-CI-500/10 de 08/12/2010 y AN-GNNGC-DTANC-CI-0511/10 de 24/12/2010, define el nuevo código de concepto de pago que se debe adicionar y su alcance, estableciendo la necesidad de crear una tabla paramétrica SIDUNEA, para el pago de reintegros que no están asociados a una Declaración Única de Importación.

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN-2523/2010 de 30/12/10, comunica a la Aduana Nacional, la apertura de la cuenta corriente fiscal en Moneda Nacional N° 01-212-6675 “TGN ALICUOTAS PORCENTUALES A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS”, en el Banco Central de Bolivia, para acreditar los recursos que sean recaudados por la modificación del Impuesto a los Consumos Específicos, dispuesto por la citada Ley N° 066.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10.0033.10 de 28/12/10, actualiza las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos detallados en el Decreto Supremo N° 0744, para su aplicación a partir del 01/01/11, de acuerdo al detalle contenido en la misma.

Que conforme dispone el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la adición de los siguientes códigos de conceptos de pago, en la Clasificación de ingresos del T.G.N., recaudados por la Aduana Nacional:

G.N.A.F.
 V.O. B.Q.
 R.M.L.
 A.N.B.

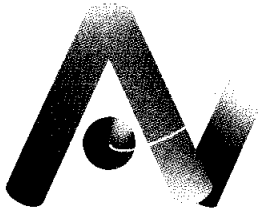
G.G.
 V.O. B.Q.
 R.B.
 S.A.N.B.
 V.O. B.Q.
 I.A.G.R.
 C.A.B.
 V.O. B.Q.
 A.T.C.
 A.N.B.

P.A.V.
 V.O. B.Q.
 V.V.

V.O. B.Q.
 M.I.P.P.
 A.N.B.

Gerencia de
 Sistemas
 V.O. B.Q.
 H.A.P.S.
 A.M.S.

R.
 M.I.P.P.
 A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

CODIGO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
240	“ICE- DEPORTES” (asociado a DUI)	En cumplimiento del artículo 2 de la Ley N° 066 de 15/12/2010, que modifica las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos. (ICE)	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Todas las Administraciones Aduaneras	Importes variables, según señala la Ley N° 066 de 15/12/2010 que modifica las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos. (ICE)	Cta.Cte Recaudadora N° 01-212-6675 “TGN ALICUOTAS PORCENTUALES A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS No están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad (100%) al Tesoro General de la Nación (TGN)
241	“ICE - DEPORTES - DEUDA TRIBUTARIA ” (asociado a DUI)						
242	“ICE - DEPORTES DEUDA - TRIBUTARIA OTROS” (asociado a DUI)						
243	“ICE - DEPORTES - DEUDA TRIBUTARIA FISCALIZACIÓN” (texto libre -misceláneos)						

SEGUNDO. Los nuevos conceptos de pago señalados en la presente resolución, serán recaudados conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Administración y Finanzas, así como las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
RBC
IGR/SMC/VC
RML/MVR/SM
HPS/LCA
ATC/MJPP/PAY
RA CATEGORIA 01

Gerencia Superior
V.O. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.N.A.F.
V.O. BO.
R.M.L.
A.N.B.

G.O.
V.O. BO.
R.B.
A.N.B.

G.N.
V.O. BO.
R.M.L.
A.N.B.

G.N.N.
V.O. BO.
I.A.G.R.
A.N.B.

G.N.A.
V.O. BO.
R.M.L.
A.N.B.

G.N.A.
V.O. BO.
R.M.L.
A.N.B.